Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-**2021-00502**-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 01 JUL 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de **ÚNICA INSTANCIA** en favor de la **COOOPERATIVA DE CREDITOS Y SERVICIOS MEDINA EN LIQUIDACION JUDICIAL POR INTERVENCION "COOCREDIMED EN INTERVENCION"** contra **VILMA ESTHER ARREGOCES CANTILLO,** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 14232

1. **$16'104.000,oo M/cte**. por concepto de la sumatoria de las cuotas vencidas y no pagadas del 31 de agosto de 2017 al 28 de febrero del 2019 contenidas en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor anotado en el numeral anterior de este auto, desde el 1 marzo del 2019, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **DIANA MAYERLY GÓMEZ GALLEGO,** quien actúa como apoderada de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia se notifica
por estado No. 062 *hoy* 02 JUL 2021
hora 8:00 a.m.
Secretaria